



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 - 2013 MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2013/MPH-CZ, de fecha 19 de agosto del 2013, se encargó a la Comisión Especial de Convenios y Asuntos Legales, la elaboración del Proyecto de reglamento del Proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaylas;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la participación ciudadana es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país, sin necesidad de ser parte del gobierno o tener cargo público;

Que el numeral 17 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, el Artículo 31° de la misma Constitución Política, establece que, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, y la Ley de los Derechos y Control de los Ciudadanos, y su modificatoria Ley N° 28421, desarrolla los mecanismos para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, introducidos y consagrados en el Perú a través de la Constitución Política de 1993;



Municipalidad Provincial de Huaylas

Que por Leyes Nos. 28440 y 27972, la Municipalidad Provincial de Huaylas, conoce los Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, lo que determina conocer, también, los procesos de revocatoria de los mismos; para cuyo efecto, se hace necesario regular los mismos, mediante norma municipal;

Por estas consideraciones, y en el ejercicio de sus facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2013/MPH-CZ, de fecha 19 de agosto del 2013, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, el mismo que consta de 45 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley;

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad
Provincial de Huaylas

REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de los Centros Poblados de la Provincia de Huaylas, para el proceso de revocatoria de un Alcalde y Regidores.

ARTÍCULO 02º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento norma el Proceso de Revocatoria de Alcalde y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Huaylas, Región Ancash.

ARTÍCULO 03º.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Control y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 04º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **REVOCATORIA:** La revocatoria constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir del cargo público a una autoridad con anterioridad a la expiración del periodo para el que fue elegido.
- b) **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho de iniciativa de reforma constitucional; iniciativa en la elaboración de leyes, referéndum; iniciativa en la elaboración de dispositivos municipales y otros mecanismos de participación establecidos por la ley para el ámbito de los gobiernos municipales.
- c) **DERECHOS DE CONTROL DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho a la REVOCATORIA DE AUTORIDADES, remoción de autoridades, demanda de rendición de cuentas y otros mecanismos de control establecidos por la ley para el ámbito de los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 05º.- REQUISITOS DE LA REVOCATORIA

1. Solicitud de revocatoria del mandato ante la Municipalidad Provincial de Huaylas, Región Ancash.
2. Recolectar firmas de adherentes al pedido de revocatoria del 25% de los electores de la circunscripción.
3. Pasar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes, ante la Municipalidad Provincial de Huaylas en coordinación con la ONPE.
4. Presentar solicitud indicando el nombre de la autoridad a ser sometida a consulta.
5. La solicitud debe ser fundamentada. No es necesario presentar pruebas.

ARTÍCULO 06º.-



Municipalidad Provincial de Huaylas

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Municipalidad Provincial de Huaylas convoca a consulta popular de revocatoria.

ARTÍCULO 07º.- CUÁNDO SE REVOCA A LAS AUTORIDADES SOMETIDAS A CONSULTA POPULAR

Se revoca a la autoridad cuando el "SÍ" obtiene la mitad más uno de los votos válidos, habiendo asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del Padrón Electoral de la circunscripción; en caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria, se mantiene en el cargo, sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

ARTÍCULO 08º.- PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA

La consulta procede, sólo por una vez en el periodo de mandato; no procede la revocatoria durante el primer y el último año de su mandato, la solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

ARTÍCULO 09º.- CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL CUANDO SE REVOCA A UNA O TODAS SUS AUTORIDADES

Si se revoca a más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a NUEVAS ELECCIONES. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios o suplentes; quienes reemplazan a los revocados hasta que completen el periodo para el que fueron elegidos éstos.

ARTÍCULO 10º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

El Comité Electoral Provincial, está a cargo de la organización del proceso de revocatoria, será designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho titulares y tres suplentes y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Cinco Vocales
- e) Tres Suplentes

El Comité tiene por finalidad asegurar que las votaciones de la consulta popular sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

ARTÍCULO 11º.- DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEL CENTRO POBLADO

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades conducir el proceso de revocatoria dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaylas. Culminará su vigencia con la declaración de la opción ganadora (SI o NO) resolviendo las impugnaciones que se presentarán después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial de Huaylas los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

ARTÍCULO 12º.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL



Municipalidad Provincial de Huaylas

DE CADA CENTRO POBLADO

Estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Vocal
- d) Dos Suplentes

El Comité Electoral del respectivo Centro Poblado, será el mismo que llevó a cabo el proceso electoral de las elecciones municipales en su jurisdicción; caso contrario será designado en asamblea convocada por el Comité Electoral Provincial, a fin de que se designen a sus miembros.

No podrán pertenecer al Comité, funcionarios ni autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado, donde se llevará a cabo el proceso de revocatoria.

ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE HUAYLAS

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, respecto a los comités de los centros poblados.
- b) Elaborar los formatos y diseños de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso de revocatoria.
- c) Resolver en segunda instancia las tachas, impugnaciones o incidencias.
- d) Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso de revocatoria de los Centros Poblados de la Provincia de Huaylas.
- e) Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio en acto público
- f) Señalará el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un Centro Educativo
- g) Designar coordinadores de Mesa y de Centro de Votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso de revocatoria.
- h) Convocar a asamblea para elegir a los miembros del comité electoral del centro Poblado, cuando el caso lo amerite, de acuerdo al Artículo 12º, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO

- a) Organiza, dirige y controla el desarrollo de su proceso de revocatoria en cada Centro Poblado, en coordinación con el Comité Electoral Provincial.
- b) Realiza el conteo, con intervención de los miembros de mesa y delegados o personeros del SI o del NO.
- c) Redacta y suscribe las actas del proceso de revocatoria
- d) Publicar los resultados del proceso de revocatoria en lugares visibles del local de votación.
- e) Comunicar al Comité Electoral Provincial los resultados del proceso electoral, inmediatamente después de terminado el proceso de revocatoria.

ARTÍCULO 15º.-

El Alcalde Provincial de Huaylas proclama, ratificando el resultado al que ha llegado



Municipalidad Provincial de Huaylas

el Comité Electoral Provincial.

ARTÍCULO 16º.- GARANTÍAS ELECTORALES.

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El Proceso Electoral puede contar con observadores electorales a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La Municipalidad Provincial de Huaylas, podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

ARTÍCULO 17º.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

Se designará el nombre del Proceso Electoral, el lugar, la fecha, la hora de inicio y de término de las elecciones; y contendrá, cuando menos, la siguiente información:

1. Acta de instalación, en la cual se indicará: la hora de instalación de las mesas de sufragio, el número de electores que figuren en su padrón definitivo
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
3. Acta de escrutinio, en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada una de las opciones (SI o NO), la cantidad de votos nulos y en blanco.
4. Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto de sufragio.

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18º.-

Se instalarán Mesas de Sufragio, en número suficiente, que permita recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.

ARTÍCULO 19º.-

Los miembros de la Mesa Electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo, luego, los personeros acreditados, presentes al inicio del sufragio; luego, los demás ciudadanos del lugar.

ARTÍCULO 20º.-

El veredicto del Comité Electoral de la Provincia de Huaylas, es inapelable en cuanto al sufragio y escrutinio.

Declarará ganadora a la lista que alcance mayoría de votos válidos escrutados.

ARTÍCULO 21º.-



Municipalidad Provincial de Huaylas

El Comité Electoral recibirá la inscripción de listas, y atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos de lugar.

ARTÍCULO 22º.-

El Comité Electoral del Centro poblado resolverá reclamos, e impugnaciones que se formulen contras las opciones (SI o NO).

ARTÍCULO 23º.-

El Comité Electoral del Centro poblado, resolverá, en primera instancia, las impugnaciones previstas en el presente Reglamento en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, pudiendo recurrir en última instancia al Comité Electoral provincial.

ARTÍCULO 24º.-

Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de a reunión con la suscripción de un acta de sesión.

ARTÍCULO 25º.-

El Comité Electoral del Centro poblado, dará cumplimiento al cronograma al cronograma electoral, que especifica, detalladamente, las fechas y tareas de cada etapa del proceso de revocatoria.

ARTÍCULO 26º.-

El Símbolo que representa a cada opción está denominado por el SI y NO.

ARTÍCULO 27º.- DELAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones contra el resultado de sufragio público emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado, se interpondrán dentro de los tres (03) días siguientes, contados a partir de la publicación del mismo.

Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto de sufragio.

ARTÍCULO 28º.-

El Comité Electoral Provincial, recibirá las impugnaciones, las mismas que resolverá dentro de los seis (06) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la misma.

ARTÍCULO 29º.- DE LA MESA RECEPTORA DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Los Miembros de Mesa se instalarán en la hora de inicio del sufragio, en presencia de los personeros que hubieran levantado un acta de instalación que debe ser firmada por los miembros de mesa y opcionalmente por los personeros.

ARTÍCULO 30º.-

La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siendo el voto personal, libre y secreto.

ARTÍCULO 31º.-



Municipalidad Provincial de Huaylas

Los electores sólo podrán elegir entre el SI o el NO.

ARTÍCULO 32º.-

El voto será emitido en cámara secreta, siendo el mismo elector quien depositará su voto en el ánfora respectivo.

En caso de marcar más de un símbolo, o anotar signo extraño o palabra alguna, el voto será declarado NULO, no pudiendo considerarse válido.

El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse válido.

ARTÍCULO 33º.-

Para ser declarada opción GANADORA, ésta debe contar con una mayoría simple de los votos válidos sufragados.

En caso de empate de las opciones, se realizará una elección complementaria dentro de los 30 días naturales siguientes del día de sufragio.

ARTÍCULO 34º.-

Después de sufragar los electores, firmarán en el padrón correspondiente.

El elector se acreditará sólo con su DNI, documento sobre el que no debe consignarse manuscrito alguno, sirviendo sólo para la identificación del elector.

ARTÍCULO 35º.-

El sufragio se llevará a cabo durante el horario establecido, a cuyo término se levantará la respectiva acta electoral, que indicará el número de electores que acudió a la mesa electoral.

ARTÍCULO 36º.-

El escrutinio se realizará, inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada opción, levantándose la respectiva acta.

ARTÍCULO 37º.-

El ciudadano que evidencie encontrarse en estado etílico o bajo los efectos de sustancias tóxicas, o mostrar una conducta irrespetuosa, no participará del sufragio.

ARTÍCULO 38º.-

Los ciudadanos que alteraran la tranquilidad de las elecciones, serán llamados al orden, de persistir en su actitud, serán desalojados del local de votación, con ayuda de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 39º.-

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o infamante; para lo cual, el Comité Electoral, deberá impartir las recomendaciones respectivas, tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.

ARTÍCULO 40º.-



Municipalidad Provincial de Huaylas

El Padrón Electoral será elaborado por el Comité Electoral Provincial, en coordinación con las municipalidades de Centros Poblados, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral, de conformidad con el Artículo 176º de la Constitución Política.

Para que los vecinos sean inscritos en el Padrón Electoral, deberán acreditar que domicilian en el Centro Poblado, con su DNI, recibos de luz, agua o teléfono, o constancia de Juez de Paz.

ARTÍCULO 41º.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se considera ciudadano a la persona natural, con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el Artículo 42º del Código Civil, que domicilie dentro de la circunscripción del Centro Poblado donde se realizará el proceso de revocatoria, con una antigüedad no menor de un año consecutivo previa a la elección.

ARTÍCULO 42º.-

El Comité Electoral provincial de Huaylas, publicará las listas del Padrón Electoral en la Municipalidad del Centro Poblado, sin perjuicio de la mayor difusión que se le pueda brindar.

ARTÍCULO 43º.-

Los electores residentes del Centro Poblado, donde se lleve a cabo el proceso de revocatoria, que por cualquier motivo no figuren en el Padrón de Electores, o estén registrados con error; tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial de Huaylas, por intermedio del Comité Electoral del Centro Poblado, durante un plazo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Padrón; reclamo que se sustentará con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 40º del presente Reglamento, y deberá resolverse en un plazo no mayor de tres días naturales.

ARTÍCULO 44º.-

Cualquier elector u organización pública reconocida tiene derecho a pedir que se elimine o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, y los que se encuentren inhabilitados, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente ante el Comité Electoral del Centro Poblado.

ARTÍCULO 45º.-

Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón Electoral. El Comité Electoral provincial aprobará el mismo y publicará el Padrón Definitivo, dentro de los tres días naturales siguientes a las resoluciones de las tachas que se hayan interpuesto.



Municipalidad Provincial de Huaylas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado y en segunda instancia por el Comité Electoral Provincial de Huaylas, de conformidad con la Ley N° 28440.

Segunda.- Deberán comunicarse las prohibiciones de expendio de licor, 48 horas antes del día del sufragio.

Tercera.- Las actividades que programe el Comité Electoral, deben ser coordinadas con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huaylas a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.

Cuarta.- El presupuesto que demande el proceso electoral respectivo, será asumido por la Municipalidad Provincial de Huaylas; para tal efecto, la Gerencia Municipal, preverá los recursos económicos necesarios, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para el proceso de Revocatoria, se solicitará apoyo al Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE; así mismo, a la Organización Transparencia u otras afines, para garantizar la transparencia del proceso de revocatoria.

SEGUNDA.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a los delitos y faltas electorales prescritas en el Código Penal y de conformidad a la Ley Orgánica de Elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidef Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL